

★ 25 ABR 2019 ★

RECIBIDO

HORA: 16:03 FOLIO: _____

Of. No. CONAMER/19/1817

Asunto: Solicitud de Ampliaciones y Correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "**Anteproyecto de modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas**".

ACUSE

Ref: 10/0011/100419

Ciudad de México, a 24 de abril de 2019

ING. EDUARDO GONZÁLEZ RUIZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Presente

Hago referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Anteproyecto de modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas*" así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), de impacto moderado, remitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibido en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 10 de abril de 2019 a través del portal informático de este órgano desconcentrado¹.

Sobre el particular, derivado de la información proporcionada por esa Dependencia a través del formulario de AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que de la lectura de los artículos 5, fracción VI, y 32 de la *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal* (LGPAS), puede determinarse que los caminos y puentes federales que se construyan en el país deben contar con los señalamientos establecidos en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan y que corresponde a esa autoridad la responsabilidad de su emisión.

Por otro lado, es importante señalar que dada la naturaleza del anteproyecto regulatorio en cuestión, le es aplicable el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

² Publicada en el DOF el 22 de diciembre de 1993, con su última reforma publicada en el mismo medio oficial el 25 de julio de 2018.



indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

En virtud de lo anterior, la propuesta regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por sus artículos 25, 26, 71, 72 y 78 de esa Ley, así como los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión tiene a bien emitir la siguiente:

Solicitud de Ampliaciones y Correcciones

I. Consideraciones respecto al Requerimiento de Simplificación Regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo 78 de la LGMR, indica a la letra lo siguiente:

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria".

Asimismo, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, establece:

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al



efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...] (énfasis añadido).

Sobre el particular, a esta Comisión no le ha sido posible identificar en el formulario de AIR que corresponde a la propuesta regulatoria información alguna que refiera a los requerimientos de los artículos Quinto del Acuerdo Presidencial y 78 de la LGMR, por lo que se solicita a la SCT proporcionar a este órgano desconcentrado los elementos de información que se estimen necesarios para acreditar cabalmente el cumplimiento de las disposiciones señaladas.

II. Impacto de la Regulación

1. Costos y Beneficios

Derivado del análisis del anteproyecto, así como de la información contenida en el formulario de AIR correspondiente, esta CONAMER advierte que esa Dependencia identificó que con la emisión del anteproyecto se materializarán modificaciones a los numerales 4.13.2, 5.2, 5.2.6, 5.2.7, 5.2.10.1, 5.2.10.2, 5.9, 6.11, 6.2.4, 6.6.3, 6.10 y 7 de la Norma Oficial Mexicana *NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas* vigente.

En este sentido, dicha Secretaría manifestó que, a consecuencia de lo anterior, los concesionarios pudieran llegar a enfrentar nuevos costos de cumplimiento, puntualizando que *"los costos del pintado de marcas sobre el pavimento y de la reposición de señales verticales o de dispositivos, serán los mismos que los que ya está obligado a erogar el concesionario e incluso, en algunos casos tendrá ahorros"*, concluyendo que *"las modificaciones contenidas en el Anteproyecto no tendrán más costos que los que ya tienen los particulares sujetos a esta regulación"*.

Al respecto, esta Comisión advierte que, efectivamente, el numeral 13 de la Propuesta Regulatoria en comento especifica que *"El señalamiento existente, horizontal y vertical, que no se ajuste a las disposiciones indicadas en esta Norma, debe ser corregido por la autoridad responsable de conservar la carretera o vialidad urbana respectiva, o en el caso de que sea concesionada, por el concesionario correspondiente, durante los trabajos de conservación y reposición del señalamiento"*, por lo que es posible anticipar que el impacto que pudieran percibir los sujetos regulados será marginal.

Sin perjuicio a lo anterior, a efecto de contar con información más precisa sobre el impacto que pudiera llegar a materializarse a consecuencia de la emisión de la regulación propuesta, se solicita a la SCT proporcionar una estimación sobre los costos que pudiera enfrentar un concesionario representativo al renovar la señalización carretera durante los trabajos de conservación y reposición habituales bajo las disposiciones de la norma vigente y bajo las disposiciones de la propuesta regulatoria, así como el número aproximado de concesionarios que año con año tienen que realizar trabajos de conservación y renovación.

Por otro lado, en lo que respecta a los beneficios que podrán ser generados con la emisión de la regulación en comento, la SCT indicó que la implementación de la norma coadyuvará a reducir el número de accidentes en un 0.5%, lo que pudiera resultar en ahorros del orden de los 1,879 millones de pesos al año.



SE



CONAMER

ACNSA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

No obstante lo anterior, derivado del análisis de la información contenida en el formulario de AIR correspondiente a la propuesta regulatoria, así como de la lectura de los documentos anexos al mismo, a esta Comisión no le queda del todo claro cómo se determinó que la implementación del anteproyecto en trato pudiera generar una reducción de 0.5% sobre el costo económico de los accidentes de tráfico. En este sentido, se solicita a esa Dependencia proporcionar a esta Comisión las consideraciones, cálculos o fuentes documentales que fueron utilizados para determinar el valor de la tasa de reducción antes señalada

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que esa Secretaría realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR, así como de los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 27, fracción IV, Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción II, 9, fracción IX y 10, fracciones V, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵ y en los artículos Primero, fracción II y Segundo, fracción II del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Director

Fernando Israel Aguilar Romero

⁵ Publicado en el OFC el 18 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicado en el OFC el 16 de julio de 2010.

